

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico

Radicado: 2019-00802

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, se tiene notificada por conducta concluyente al demandado señor MIGUEL MARIANO PEREZ SIERRA, en los términos del artículo 301 del C. G. del P, que establece: *“...Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*.

En consecuencia, de lo anterior, y en memorial que antecede, solicitan la terminación del proceso por conciliación, se REQUIERE a las partes interesadas que aporten a este juzgado el acuerdo mencionado y que fue realizado ante notaria.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **917027934a99f3953314613b0301332dfcd779d223b52025a8f59e5377a80a8b**

Documento generado en 11/01/2022 11:12:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>